

1 *Ur*  
**Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez**  
**NOTARIO PÚBLICO**

Nro. 548/2002

**ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA  
DE DERECHOS Y PARTICIPACIONES  
OTORGADO POR LOS SEÑORES SEGUNDO  
ELICEO URUCHIMA SALDANA Y OTROS EN  
FAVOR DE LUIS ARIOSTO PAÑORA  
URUCHIMA Y OTROS.**

**CUANTIA: US. 160.00**



En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy, **JUEVES VEINTE Y SIETE ( 27 ) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS**, ante mí Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público del cantón, comparecen: Por una parte los señores: Segundo Eliceo Uruchima Saldana y su cónyuge Rosa María Guamán Aguayza; cónyuges Luis Angel Aguaiza Viñanzaca y María Delia Pañora Pañora; y, María Libia Aucaquizhpi Cabrera, casada, en representación de su cónyuge el señor Manuel Leoncio Mizhquiri Viñanzaca, conforme consta del documento de poder que se insertará; y, por otra parte los señores: Luis Ariosto Pañora Uruchima, soltero; María Adelina Mizhquiri Mizhquiri, casada en representación de su cónyuge el señor Luis Alfonso Aucaquizhpi Mishquiri, conforme consta del poder que también se insertará; Luis Fernando Saldaña Uruchima, casado; Rafael María Saavedra Heras, casado; María Deifilia Sumba Caisaguano, casada; Armando Aladino Puma Yascaribay, casado; Manuel Ignacio Tito Dután, casado; y, Angel Humberto Uruchima Aucaquizhpi, casado. Todos los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en la jurisdicción del

cantón Déleg, provincia del Cañar, ocasionalmente y de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocerlos doy fe: bien inteligenciados por mí el Notario en los efectos y resultados legales del presente acto, al cual proceden con entera libertad, para su otorgamiento me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada dice: " **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de transferencia de derechos en la Compañía de Transporte " **TRANSBAYANDEL Cia. Ltda** ", de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura, por una parte y en calidad de cedentes los señores: **Segundo Eliceo Uruchima Saldaña** y su cónyuge **Rosa María Guamán Aguayza**; cónyuges **Luis Angel Aguaiza Viñanzaca** y **María Delia Pañora Pañora**; y, **María Libia Aucaquizhpi Cabrera**, casada, en representación de su cónyuge el señor **Manuel Leoncio Mizhquiri Viñanzaca**, conforme consta del documento de poder que se insertará; y, por otra parte y en calidad de adquirente cesionarios los señores: **Luis Ariosto Pañora Uruchima**, soltero; **María Adelina Mizhquiri Mizhquiri**, casada en representación de su cónyuge el señor **Luis Alfonso Aucaquizhpi Mishquiri**, conforme consta del poder que también se insertará; **Luis Fernando Saldaña Uruchima**, casado; **Rafaél María Saavedra Heras**, casado; **María Deifilia Sumba Caisaguano**, casada; **Armando Aladino Puma Yascaribay**, casado; **Manuel Ignacio Tito Dután**, casado; y, **Angel Humberto Uruchima Aucaquizhpi**, casado. Todos los comparecientes son de nacionalidad

Ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados todos en la jurisdicción del cantón Déleg, provincia del Cañar.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Conste como antecedentes para los efectos de esta escritura, lo siguiente: Primero: Que la Compañía " Transbayandel Cia. Ltda.", es una persona jurídica constituida mediante escritura pública celebrada el trece de enero del año dos mil, ante el Notario público Octavo del cantón Cuenca, aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Nro. 00-C-DIC-050, de fecha veinte y cinco de enero del dos mil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Déleg bajo el número uno, en fecha enero veinte y ocho del mismo año.- TERCERA: Que, la Junta General de Socios de la Compañía de Transportes TRANSBAYANDEL CIA LTDA, en sesión celebrada el día domingo dos de junio del presente año dos mil dos, autorizó a los socios señores: URUCHIMA SALDANA SEGUNDO ELICEO; MARIA LIBIA AUCAQUIZHPI CABRERA, en representación de su cónyuge señor MANUEL LEONCIO MIZHQIRI VINANZACA; y, LUIS ANGEL AGUAIZA VINANZACA, ceder en favor de los señores: Luis Ariosto Pañora Uruchima, soltero; María Adelina Mizhquiri Mizhquiri, casada en representación de su cónyuge el señor Luis Alfonso Aucaquizhpi Mishquiri, conforme consta del poder que también se insertará; Luis Fernando Saldaña Uruchima, casado; Rafaél María Saavedra Heras, casado; María Deifilia Sumba Caisaguano, casada; Armando Aladino Puma Yascaribay, casado; Manuel Ignacio Tito Dután, casado; y, Angel Humberto Uruchima Aucaquizhpi, casado, veinte acciones a cada uno de los cesionarios, de

las ochenta acciones que a cada uno de los cedentes les corresponde como socios fundadores de la compañía de Transportes TRANSBAYANDEL CIA LTDA, conforme se dispone y autoriza en la sesión hecha referencia, documento que servirá de habilitante a la presente escritura. CUARTA: TRANSFERENCIA: Teniendo en cuenta los antecedentes que se dejan relatados en las cláusulas precedentes, por este instrumento, los señores URUCHIMA SALDAÑA SEGUNDO ELICEO; MARIA LIBIA AUCAQUIZHPI CABRERA, en representación de su cónyuge señor MANUEL LEONCIO MIZHQUIRI VINANZACA; y, LUIS ANGEL AGUAIZA VINANZACA, en forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos, transfiere en favor de los señores Luis Ariosto Pañora Uruchima, soltero; María Adelina Mizhquiri Mizhquiri, casada en representación de su cónyuge el señor Luis Alfonso Aucaquizhpi Mishquiri, conforme consta del poder que también se insertará; Luis Fernando Saldaña Uruchima, casado; Rafaél María Saavedra Heras, casado; María Deifilia Sumba Caisaguano, casada; Armando Aladino Puma Yascaribay, casado; Manuel Ignacio Tito Dután, casado; y, Angel Humberto Uruchima Aucaquizhpi, las veinte participaciones a cada uno de los prenombrados cesionarios adquirentes. QUINTA: PRECIO: El precio de las acciones que se transfieren, es el de UN DOLAR CADA UNA DE ELLAS, por lo que la cuantía de este acto corresponde a la sumatoria de las mismas, es decir el valor de CIENTO SESENTA DOLARES AMERICANOS, dinero que los cedentes declaran tenerlo recibido a su entera satisfacción, sin que exista por tanto reclamo futuro por ningún concepto, mas bien autorizan para

la correspondiente inscripción de esta transferencia en los correspondientes registros, así como cualesquier trámite ante la Intendencia de Compañías de Cuenca. SEXTA: ACEPTACION: Presentes los cesionarios, aceptan esta transferencia por haberse otorgado en su favor. La cuantía queda establecida por el precio de la transferencia. Usted señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para la validez de este contrato, así como insertar los respectivos poderes, y el contenido del Acta de Sesión de junta universal que se adjunta como habilitante. Atentamente, f) Dr. Fernando Ruiz Vázquez. Abogado. Matrícula número trescientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados del Cañar ".- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la dejan elevada a escritura pública con su valor legal. " DOCUMENTOS HABILITANTES: a) " ...PODER ESPECIAL 2284/2002.- En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los diez días del mes de junio del dos mil dos, ante mi CONSUELO OTERO B., Cónsul Adjunto en esta ciudad, comparece manuel Leoncio Mizhquiri Viñanzaca, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en 14 - 36 66 Ave. Brooklyn, NY. 11219, con cédula de ciudadanía número:030079247-0, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su cónyuge María Libia Aucaquizhpe Cabrera, con cédula de ciudadanía número: 03-0094158-0, domiciliada en el cantón Déleg, provincia del Cañar, para que al amparo de las facultades comunes y

especiales contenidas en las leyes en especial en lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda a realizar todas las gestiones y trámites que se requieran dentro de la Compañía de Transporte de carga Liviana, con la denominación " Transporte Bayandel " con domicilio en Déleg, Bayandel, provincia del Cañar, destinadas a que acepten el nombre del poderdante en calidad de socio de la Cooperativa, pudiendo inclusive su mandataria comparecer a Juntas Ordinarias o Extraordinarias y a todas las sesiones en donde expresará a su nombre las decisiones o resoluciones pertinentes, de igual manera proceda al pago de las cuotas que por cualesquier divergencia o aprobación de resoluciones que sea menester, así mismo para que a su nombre y presentación comparezca al Consejo provincial de Tránsito del Cañar o al Consejo Nacional de Tránsito, hasta obtener el permiso de operaciones; la mandataria podrá realizar cualquier gestión con la sólo presentación de este documento, el que no podrá ser tachado de insuficiente, pues las facultades anteriormente concedidas se las tendrá por incorporadas, las tipificadas en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del Código de Procedimiento Civil, pudiendo además sustituir este poder en las mismas condiciones u otras que lo mejore a un profesional del derecho. Así mismo, el poderdante faculta a su mandataria señora María Libia Aucaquizhpe Cabrera, para que en su nombre y en representación pueda transferir derechos y acciones que

tiene y le corresponde en la Compañía TRANSBAYANDEL. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este poder especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y, leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, y aprobando en todas sus partes firmó al pie conmigo, en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.- f) Consuelo Otero B. CONSUL ADJUNTO.- f) Manuel Leoncio Mizhquiri. CERTIFICO: Que la presente es primera copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el libro de escrituras públicas (poderes especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy, a los diez días del mes de junio del dos mil dos. f) Consuelo Otero B. CONSUL ADJUNTO. hay un sello "...b) " ....PODER ESPECIAL 1568/2002.- En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los quince días del mes de abril del dos mil dos, ante mi CONSUELO OTERO B, Cónsul Adjunto en esta ciudad, comparece Luis Alfonso Aucaquizhpi Mizhquiri, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en 124 33 Ts. Apt. 6 Brooklin N.Y. 11232, con cédula de ciudadanía número: 0300834504, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de María Adelina Mishquiri, domiciliada en Déleg, provincia del Cañar, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las leyes en especial en lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho del Código de

Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda a realizar todas las gestiones y todos los trámites que se requieran dentro de la Compañía de Transporte de carga liviana, con la denominación " Transporte Bayandel " con domicilio en Déleg, Bayandel, provincia del Cañar, destinadas a que acepten el nombre del poderdante en calidad de socio de la cooperativa, pudiendo inclusive su mandatario comparecer a juntas ordinarias o extraordinarias, y a todas las sesiones en donde expresará a su nombre las decisiones o resoluciones pertinentes, de igual manera proceda al pago de las cuotas que por cualesquier divergencia o aprobación de resoluciones que sean menester, así mismo para que a su nombre y presentación comparezca al Consejo Provincial de tránsito del Cañar, o al Consejo nacional de Tránsito, hasta obtener el permiso de operaciones; el mandatario podrá realizar cualquier gestión con la sólo presentación de este documento, el que no podrá ser tachado de insuficiente, pues las facultades anteriormente concedidas se las tendrá por incorporadas, las tipificadas en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del Código de Procedimiento Civil; pudiendo además sustituir este poder en las mismas condiciones u otras que lo mejore a un profesional del derecho.- hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este poder especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, Y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie, conmigo en la ciudad y fecha arriba

mencionadas, de lo cual doy fe.- f) Consuelo Otero B. CONSUL  
ADJUNTO. f) Luis Alfonso Aucaquizhpi Mizhquiri. CERTIFICO:  
Que la presente es primera copia fiel y textual del original  
que se encuentra inscrito en el libro de escrituras públicas  
( poderes especiales ) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR en  
New York. Dado y sellado el día de hoy, a los quince días  
del mes de abril del dos mil dos.- f) Consuelo Otero B.  
CONSUL ADJUNTO. Hay un sello ".- .. c) ACTA DE JUNTA GENERAL  
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA "  
TRANSBAYANDEL ".- En la ciudad de Déleg, parcialidad de  
Bayandel, el día domingo dos de junio del dos mil dos, en el  
domicilio de la Compañía " TRANSBAYANDEL CIA LTDA ", ubicado  
en la parcialidad de Bayandel, a las dieciocho horas (6 pm),  
se encuentran reunidos los socios de la compañía, los mismos  
que representan las dos terceras partes del capital social.  
El señor Gerente manifiesta que ha recibido varias  
solicitudes de personas que quieren comprar participaciones  
a los socios de la compañía, y se dice es conocido por todos  
que para realizar la negociación de participaciones es  
necesario contar por lo menos con las dos terceras partes  
del capital social, de acuerdo a lo que manifiesta el  
Estatuto, y conforme establece la Ley de Compañías, razón  
por la que propone a los socios reunirse en junta general  
universal para conocer y resolver el único punto del orden  
del día, esto es: CESION DE PARTICIPACIONES: Preside la  
Junta el señor Segundo Eliceo Uruchima Saldaña en calidad de  
Gerente de la Compañía y actúa como Secretario el Economista  
Joel Herminio Aviles Ordoñez; por lo que el señor Gerente

solicita al señor Secretario se verifique el quórum, el mismo que es anunciado por el señor Secretario, quien manifiesta que se encuentra presente las dos terceras partes del capital social, entre quienes asisten y quienes se encuentra representados: URUCHIMA SALDAÑA SEGUNDO ELICEO, MARIA LIBIA AUCAQUIZHPI CABRERA, en representación legal del señor MIZHQUIRI VINANZACA MANUEL LEONCIO; y, AGUAIZA VINANZACA LUIS ANGEL, dueños cada uno de los nombrados, de ochenta participaciones sociales de valor de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas, por lo que el señor Gerente cuando son las dieciocho horas treinta minutos ( 6 H30 pm ), da inicio a la sesión y pone en conocimiento y a consideración el único punto del orden del día, esto es: CESION DE PARTICIPACIONES El señor Secretario pone en conocimiento de los socios que los señores: PANORA URUCHIMA LUIS ARIOSTO, AUCAQUIZHPI MIZHQUIRI LUIS ALFONSO, SALDAÑA URUCHIMA LUIS FERNANDO, SAAVEDRA HERAS RAFAEL MARIA, SUMBA CAIZAGUANO MARIA DELFILIA, PUMA YASCARIBAY ARMANDO ALADINO, TITO DUTAN MANUEL IGNACIO URUCHIMA AUCAQUIZHPI ANGEL HUMBERTO, le han manifestado su deseo de comprar participaciones de los socios de la Compañía, y por lo que pone en consideración de la Junta, la propuesta que manifiesta. Los socios luego de realizar algunas deliberaciones deciden en forma unánime, esto es con las dos terceras partes del capital social, ceder a favor de los señores arriba indicados, VEINTE PARTICIPACIONES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS, a cada uno de ellos. Con lo que queda agotado y resuelto el orden del día. El señor Gerente

concede un receso de treinta minutos para la redacción del acta de la junta respectiva. Cuando son las diecinueve horas treinta minutos ( 7H30 pm ) se reinstala la sesión para dar lectura al acta, la misma que es aprobada sin ninguna modificación; y, para constancia firman todos los socios en unidad de acto con el Gerente y Secretario que certifica.-

f) Segundo Uruchima S. f) Luis Angel Aguaiza V.- f) María Libia Aucaquizhpi Cabrera. Representante de Manuel L Mizhquiri V.- CERTIFICO: f) Economista. Joél Avilés O. SECRETARIO " .- Así consta de los documentos habilitantes que se dejan insertados a la presente escritura. Se observaron las formalidades de Ley. Y, leído que les fue íntegramente este instrumento por mi el Notario, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de todo lo expuesto firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.- f) María Libia Aucaquizhpi C.- C.I. 030094158-0.- f) Segundo Uruchima.- C.I. 030016862-2.- f) Rosa M Guamán.- C.I. 030032392-0.- f) Luis Angel Aguaiza.- C.I. 030076480-0.- f) María Delia Pañora.- C.I. 030051469-2.- f) Luis Pañora.- C.I. 0301566501.- f) María Adelina Mizhquiri.- C.I. 030097365-8.- f) Luis F Saldaña.- C.I. 030120202-4.- f) Rafael Saavedra.- C.I. 030074368-9.- f) María Delfilia Sumba.- C.I. 03-0080550-4.- f) Armando Puma.- C.I. 030133345-6.- f) Manuel Tito.- C.I. 030096739-5.- f) Angel H Uruchima.- C.I. 030046899-8.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Notario.

Se otorgó ante mí, en fe de ello



confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,  
que la firmo y sello el mismo día de su  
celebración.

*[Handwritten signature]*  
~~Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez~~  
NOTARIO PUBLICO

C E R T I F I C O : Que bajo el N.- 3 del Registro Mercantil queda ing  
crito el Título que antecede.- Déleg, a 2 de Julio del 2002.- EL REGIS  
TRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DELEG.- *[Handwritten signature]*

